

su parte el valor sistemático interpretativo del artículo 426, dirige el autor su atención a otros lugares del Código en los que se regulan supuestos de lesiones consentidas, si bien de índole distinta.

Se extiende especialmente en aquellos casos de «lesiones con motivo de prácticas abortivas» (art.411), llevando a cabo un cuidadoso estudio desde la perspectiva que le depara la temática del consentimiento. Gran interés encierran en referencia con la tesis mantenida por el doctor Suárez Montes la reflexión que extrae de la antigua cuestión del «consentimiento y las lesiones causadas en duelo» (pág. 141 y ss.), así como las que se desprenden de la perseguibilidad *ex officio* del delito de lesiones. (Cfr. Cuello Calón.)

En resumen, puede decirse que se trata de una obra elaborada con todo rigor y que constituye una aportación notable a la literatura penal española sobre el tema. De otra parte, adquiere, por la especialidad del problema, una importancia mayor y será digna de meditación por aquellos que pretendan estudiar los problemas que encierra el consentimiento en la ciencia penal española.

M. C.

VECCHIO, Giorgio del: «El problema de la justicia penal». Separata de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. Año 1957-1958, número 14; páginas 47-64.

El problema del fundamento de la justicia penal, que el autor condensa con el subtítulo de «Cárcel o resarcimiento del daño», es siempre actual, porque aún está vivo el contraste entre las doctrinas que han intentado resolverlo de varios modos, y quizá ninguna con resultado satisfactorio.

La distinción entre el daño civil y el daño penal, nos dice el autor del trabajo que comentamos, es fácil de trazarse si sencillamente se mira a las leyes positivas, según las cuales ciertas especies de ilicitud solamente implican la obligación de resarcir, mientras que otras especies exigen, además, la imposición de una pena. Es evidente, sin embargo que con esto no se toca en lo más mínimo el problema de la justificación racional de la pena. Así, sería una mera tautología o un círculo vicioso el fundarse en la noción del delito para justificar la pena, puesto que el delito, según la doctrina común, no es otra cosa que un hecho para el cual se establece una pena. Y de aquí llega a la conclusión de que es preciso hacer brillar la idea de una posible gradual eliminación de las sanciones específicamente penales, siempre que las sanciones civiles adquieran correlativamente una suficiente eficacia.

En todo delito hay algo de irreparable, y por ello la justicia penal, como la civil, pueden imponer compensaciones, que son necesariamente inadecuadas. Tales compensaciones pueden sólo tender a una equivalencia, aunque salvando en cada caso la *ratio juris* y contentándose con una satisfacción parcial e indirecta, cuando de otro modo no sea posible sin una nueva y forzosamente más grave injusticia. El falso lema del Talión no debe, en

suma, inducir a un nuevo delito, como reterción del primero con el fin de anularlo.

Son imperfectos e insuficientes los actuales sistemas de justicia penal, comprobado por las estadísticas, que demuestran que el triste fenómeno de la criminalidad se halla todavía muy difundido en todos los países donde aún se mantienen y multiplican los establecimientos penitenciarios. Hay que atacar el problema desde un punto de vista general, y reconocer que la lucha contra el delito no puede ser conducida exclusivamente por relaciones jurídicas y que es una vana ilusión que la actividad criminal halle, en las sanciones, un medio adecuado de represión. El delito no es solamente un acto individual del cual debe responder su autor, reparándolo en cuanto sea posible, sino que es también un hecho social que indica defectos y desequilibrios en la estructura de la Sociedad en la que ha tenido origen, lo que suscita muchos otros problemas, además del de la pena o reparación, como son los problemas morales, políticos, pedagógicos y económicos, y también jurídicos, en cuanto el derecho regula, en general, la vida humana, fuera del estrecho marco de la penalidad. Por ello, cuanto más claramente se advierta la imposibilidad de resolver por el solo medio del Derecho penal, los problemas que surgen de la delincuencia, tanto más debe dirigirse la atención a los otros medios de lucha y de protección en contra de esos problemas.

No se ha de olvidar, en fin, que la justicia en su más profunda razón se confunde con la caridad. Ya ha dicho un escritor francés que «no hay justicia completa sin una cierta parte de misericordia», lo que es válido en el campo de la justicia penal, donde las más variadas pasiones se presentan arrastradas por las infinitas miserias humanas. Finaliza el trabajo de Del Vecchio, diciendo que «la indulgencia y el perdón representan muchas veces, si no siempre, la mejor justicia, a condición, sin embargo, de que quede firme la obligación de reparar el daño, cuya obligación debería quedar intacta aun en el caso de que la condena sea derogada por amnistía».

D. M.

DEL VECCHIO, Giorgio: «*Giustizia divina e giustizia umana*», nueva edición, Milán, Giuffré, 1958; 10 páginas.

Las ideas filosófico-jurídicas del insigne maestro italiano, cada vez más transidas de un profundo sentido religioso, católico, vienen proyectándose en estos últimos tiempos sobre el área penal bajo un signo pietista y abolicionista tan radical, que roza la utopía, exhortando, más o menos explícitamente, a la sociedad a romper su espada punitiva y a demoler sus establecimientos penitenciarios—aunque ello la deje indefensa ante el crimen—, para no oponer a los delincuentes otra medida que la reparación del mal causado; finalidad primordial a que debe aspirarse en esta materia, en opinión del profesor Del Vecchio, tan reiterada en sus más recientes estudios y conferencias, como la pronunciada no hace mucho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.